

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0192-R**

**Quito, D.M., 20 de noviembre de 2018**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

**Que**, la RDAC 121, sección 121.6110 literal (a) (ii) establece: *“El explotador proporcionará los medios para vigilar desde cualquier puesto de piloto el área completa de la puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo para identificar a las personas que solicitan entrar y detectar comportamientos sospechosos o posibles amenazas”*;

**Que**, la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A, mediante Oficio Nro. EP-18-084 de 29 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una exención al cumplimiento de la RDAC 121 sección 121.6110, literal (a) (ii), respecto a incorporar un medio para vigilar desde cualquier puesto de piloto el área completa de la puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo, en la aeronave HC-CTX, debido a que la fecha estimada de entrega de los Kits por la fábrica es el 22 de diciembre de 2018;

**Que**, cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante Memorando No. DGAC-SX-2018-1115-M de fecha 06 de noviembre de 2018, la Subdirección requirió a las áreas de Aeronavegabilidad y Certificación, el criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A.;

**Que**, de conformidad con el requerimiento, el área de Aeronavegabilidad con Memorando Nro. DGAC-OF-2018-0177-M de fecha 18 de noviembre de 2018, remite el criterio técnico, manifestando lo siguiente: *“Los argumentos presentados para la solicitud pueden ser consideradas como razones de fuerza mayor. La compañía mantendrá los procedimientos operacionales contemplados en sus manuales tanto para la tripulación mayor como de cabina para mantener los niveles de seguridad y prevenir cualquier ingreso no autorizado a la cabina de mando”*;

**Que**, el área de Certificación remite el criterio técnico con Memorando Nro. DGAC-OC-2018-0170-M de 22 de mayo de 2018, en el cual señala que: *“En referencia a la documentación y al análisis remitido por AVIANCA ECUADOR S.A., esta Dirección no mantiene inconveniente de orden técnico, salvo su mejor criterio, para que la solicitud de extensión de la exención, sea acogida favorablemente y se amplíe el plazo hasta el 01 de marzo del 2019, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento establecido en la RDAC 121.6110”*;

**Que**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de noviembre de 2018, tomó conocimiento de la solicitud de exención y los informes técnicos, y luego del análisis respectivo, resolvió recomendar al señor Director General, se otorgue la exención a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., hasta el 01 de marzo de 2019, tiempo en el cual la compañía antes citada cumpliría con lo establecido en la RDAC 121, sección 121.6110, literal (a) (ii);

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0192-R**

**Quito, D.M., 20 de noviembre de 2018**

**Que**, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Otorgar la exención a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., a fin de eximir el cumplimiento del de la sección 121.6110 (a) (ii) que señala lo siguiente: “*El explotador proporcionará los medios para vigilar desde cualquier puesto de piloto el área completa de la puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo para identificar a las personas que solicitan entrar y detectar comportamientos sospechosos o posibles amenazas*”; de la RDAC 121, para la aeronave HC-CTX.

A excepción del párrafo antes citado, las demás normas de la RDAC 121, deben ser cumplidas.

**Artículo Segundo.-** La presente exención tendrá vigencia hasta el 01 de marzo de 2018, tiempo en el cual, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., cumplirá con lo establecido en la RDAC 121, sección 121.6110, literal (a) (ii).

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

Referencias:

- DGAC-OD-2018-369-TEMP

sa/wg/ja